

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/233-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de marzo de dos mil veinte.-----

**VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** El día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, a través de este Instituto, se interpuso una denuncia contra de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...POR ESTE MEDIO, REMITO DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2018, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN SU PORTAL DE INTERNET, ARTICULO 91 FRACCIÓN VIII Y ARTICULO 92..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección,

informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VII/112/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1020/IX/2018**, se notificó vía correo electrónico con fecha veintiséis de noviembre del propio año, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número **PPA/DP/0648/2018** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Director Jurídico de la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual

manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de las Obligaciones de Transparencia y Denuncias realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet y SIPOT, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los **artículos 91 fracción VIII y 92** de la Ley local; con la finalidad de determinar lo siguiente:

*1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

*2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/III/235/2019** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** En cumplimiento al traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1020/IX/2018**, al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA**

**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, a través de su Director Jurídico, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Al respecto, este Sujeto Obligado tiene que pronunciarse por lo que concierne a lo manifestado por el hoy quejoso, mismo que en el cuerpo de su denuncia puntualiza en la falta de cumplimiento a la publicación en el sistema SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal institucional de este Sujeto Obligado, en específico al contenido del artículo 91 fracciones VIII y artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que respecta a la información del ejercicio o año 2018, por lo que se considera prudente separar las dichas obligaciones para atenderlas de manera puntual.

Retomando el análisis de las fracciones referidas en la denuncia de merito que nos ocupa, me permito señalar que la fracción VIII del artículo 91 de la Ley en la materia tuvo modificaciones por lo que respecta a su periodicidad, es decir paso de ser una obligación actualizable de manera trimestral a semestral, por ende al momento de presentar la denuncia del hoy quejoso, no existía una obligación como tal de contar con dicha información, toda vez que el ejercicio consta de seis meses los que en

esencia concluyeron finalizando el mes de junio, para que la información relativa a las remuneraciones que hace referencia la fracción que nos ocupa se cargo en el mes de julio y se encuentra disponible tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal institucional de esta procuraduría, por lo que deberá entenderse que no aconteció incumplimiento alguno, como erróneamente lo manifiesta el hoy quejoso.

Por lo que respecta a la situación de la información contenida en el artículo 92 del multicitado ordenamiento en materia de transparencia, es importante señalar que los periodos de actualización a los que se refiere el ordenamiento normativo en la materia, siendo este los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, únicamente señala el ejercicio que deberá contener la tabla de aplicabilidad, dejando a criterio del Sujeto Obligado determinar cual es la fecha idónea para actualizar dicha obligación, aunado a lo anterior al no existir una distinción sobre si la actualización del año del que se trate en relación con la obligación relativa a la tabla de aplicabilidad, podemos inferir que la misma pudiere acontecer a principio, a mediados o al concluir el ejercicio del que se trate, máxime que en las demás obligaciones comunes se establece que al concluir el periodo, se debe subir la información referente al mismo, entonces nos encontramos ante un vacío legal únicamente por cuanto a los días o periodo específico en que la autoridad deberá subir o actualizar la información que nos ocupa y el realizar una distinción en relación a este punto pondría en completo estado de indefensión a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente señalado y aunado a que al estar la tabla de aplicabilidad en el proceso administrativo de aprobación ante el pleno al momento de realizarse la denuncia, es dable entender que esta Autoridad se encontraba en termino para actualizar dicha información, y considero lo más pertinente realizarlo hasta contar con dicha aprobación, sin embargo es información que para el ejercicio 2018 ha sido actualizada, acontecimiento que puede ser corroborado toda vez que se encuentra disponible públicamente tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal institucional.

Es importante señalar que la Procuraduría de Protección al Ambiente se ha caracterizado por enfatizar constantemente en cumplir con las obligaciones de la Ley en la materia, esto se ha procurado alcanzar mediante el acatamiento en tiempo y forma de dichas obligaciones, lo anterior se puede percibir ya que mediante oficio numero PPA/DP/0261/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 se remito al órgano garante que usted dignamente preside, la solicitud de validación de la tabla de aplicabilidad que contiene las obligaciones que se consideran aplicables a este Sujeto Obligado, misma solicitud que si bien ha sido previamente validada por la coordinación de vinculación del órgano garante mediante oficio IDAIPQR00/CV/83111/2018, la misma continua pendiente de aprobación de conformidad con las atribuciones conferidas al pleno del Instituto.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción VIII del artículo 91 y artículo 92** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículos de la Ley de Transparencia Estatal**

| Artículos de la Ley estatal | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 91, Fracción VIII  | Semestral                                                                                                                  | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior                                             |
| Artículo 92                 | Anual                                                                                                                      | Información vigente y la generada en el ejercicio en curso                                                                |

**Tomando en consideración el primer semestre del ejercicio 2018 y el Primer trimestre del ejercicio 2018 respectivamente.**

Resultando lo siguiente:

**1.-** Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.

**2.-** Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en el sitio <http://www.qroo.gob.mx/ppa> y <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es improcedente**, respecto del **artículo 91, fracción VIII**, en virtud de que la información consultada por el denunciante al momento de presentar la denuncia no se encontraba publicada, misma que en su momento era consultable en cuanto al **segundo trimestre del Ejercicio 2017**, a razón de que la misma es de actualización semestral; si bien es cierto no se encontraba cargada la información solicitada, el Sujeto Obligado de conformidad con "*Las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados*" en su numeral Octavo, Fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, **se encontraba aún en tiempo para publicar dicha información**, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización.

Por lo que se refiere al **artículo 92**, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al presentada la misma no se encontraba publicada la información y al momento de realizada la verificación virtual, es menester decir que el citado artículo ya se encontraba publicado; si bien es cierto la publicación de la misma es de manera anual tal y como lo establecen los *Lineamientos Técnicos Generales* pero de conformidad con la mismos Lineamientos antes citados en su apartado de "*Las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados*" en su numeral Octavo, Fracción I esta deberá actualizarse dentro del primer trimestre del Ejercicio en curso.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**SÉPTIMO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia respecto al **artículo 91, fracción VIII**, en contra del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE** es **INFUNDADA**, y por lo que resta al **artículo 92** es **FUNDADA** y no obstante que en su Portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada dicha información, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Ejercicio 2018 del artículo antes mencionado**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

**OCTAVO.-** En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en cuanto al **artículo 91 en su fracción VIII** en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **ejercicio 2019** y garantizar la publicación del **artículo 92** correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE** respecto a la falta de la información publicada en el **artículo 92** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin embargo **no ha procedido**



la denuncia respecto de **la fracción VIII artículo 91** en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **primer semestre del ejercicio 2018** por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, el cumplimiento de la publicación de su información, en virtud de que ya cuenta con la misma en su **Portal de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia**; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA  
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE  
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA